



**RESOLUCIÓN DJ-GL No. 009-2023**  
**SOBRE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL TRABAJADOR**  
**ENRIQUE RAFAEL PAULINO TORIBIO**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, Entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Jesús Feris Iglesias.

**CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD** incoado por el trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0052678-3, domiciliado y residente en la Calle 8 No. 4, Los Robles, detrás del Ensanche Libertad, municipio de Santiago, provincia de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 11 y 24 de agosto de 2023, mediante las cuales se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al accidente ocurrido en fecha 29 de mayo de 2023.

**RESULTA:** Que, el trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** labora para la empresa **BELLON, S.A.**, desde el 3 de septiembre de 2009 hasta la fecha, desempeñándose como Conductor de Camiones Pesados, en horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., con un salario mensual al momento del accidente de **RD\$42,045.00**.

**RESULTA:** Que, en fecha 6 de junio de 2023, el trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** se realizó una resonancia magnética de hombro izquierdo en la Clínica Dr. Bonilla; cuyo estudio de imagen diagnóstica presentó los siguientes hallazgos, a saber:

**Resultados:**

- Desgarro de espesor completo del aspecto insercional del supraespinoso de 7 mms de superficie.
- Quiste óseo en la cabeza humeral de 8 mms.
- Inclinação lateral e inferior del acromion que puede condicionar atrapamiento subacromial.
- Discreta cantidad de líquido intra-articular glenohumeral con sinovitis.
- Líquido en la bursa subdeltoidea.
- Erosión cortical humeral en la inserción del supraespinoso e infraespinoso.
- Defecto de señal parcial del labrum en su aspecto antero superior.
- Tendón del supraespinoso engrosado y heterogéneo con márgenes irregulares.
- La cápsula articular está íntegra.
- El tejido graso subcutáneo es de aspecto normal.
- La articulación gleno-humeral no presenta anomalías.
- La articulación acromio-clavicular es de aspecto normal.

Página 1 de 17

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714  
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556  
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD



**IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:**

- Bursitis subdeltoidea.
- Desgarro de espesor completo del aspecto insercional del supraespinoso de 7 mms de extensión de superficie.
- Entesitis del supraespinoso e infraespinoso.
- Quiste óseo en la cabeza humeral de 8 mms.
- Hallazgos a favor de lesión del labrum slap tipo II A, correlación clínica es necesaria.
- Inclinación lateral e inferior del acromion que puede condicionar atrapamiento subacromial.
- Discreta cantidad de líquido intra-articular glenohumeral con sinovitis.
- Tendinosis del supraespinoso".

**RESULTA:** Que, en fecha 13 de junio de 2023, mediante Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la empleadora del trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** reportó al IDOPPRIL el accidente ocurrido en fecha 29 de mayo de 2023, lo cual dio apertura al Expediente No. 540195.

**RESULTA:** Que, en el indicado Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, la empleadora del trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** hace constar que el accidente se produjo de la manera siguiente:

*"ES CONDUCTOR DE CAMIÓN Y MIENTRAS IBA A REALIZAR UNA ENTREGA DE MERCANCÍAS DONDE UN CLIENTE, CUANDO FUE A BAJAR DEL CAMIÓN SE RESBALÓ Y QUEDÓ SOSTENIDO CON SU BRAZO IZQUIERDO, A RAIZ DE ESTO COMENZÓ A SENTIR MOLESTIAS, EN EL MOMENTO NO FUE AL MÉDICO PERO AL PASAR LOS DIAS EL DOLOR ERA INTENSO QUE HASTA SENTÍA CALAMBRES EN LOS DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA, EL DIA 06/06/2023 VISITÓ UN MÉDICO POR CONSULTA Y LE DIERON UNA PRIMERA INCAPACIDAD POR 3 DIAS CON DIGNOSTICO DE BURSITIS DE HOMBRO IZQUIERDO".*

**RESULTA:** Que, en fecha 15 de junio de 2023, Primera ARS Humano emitió el historial clínico del trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio**, en EL cual hace constar lo siguiente:

**"HISTORIA ENFERMEDAD ACTUAL (ESPECIFICAR FECHA)**

*Paciente masculino de 55 años de edad, el cual nos llega vía consulta con historia de omalgia de hombro izquierdo de 3 semana de evolución posterior a un trauma indirecto en dicho hombro por una fuerza de estiramiento cuando al bajarse de un caimos tipo patana resbala y se queda suspendido en el aire agarrado manubrio del camión.*

*Dicho dolor sé a incrementado los últimos 10 días. tratada con analgésicos, infiltraciones. terapia. sin mejoría de su cuadro obligando al mismo buscar una solución definitiva a dichas lesiones.*

*Actualmente paciente presenta dolor edema y limitación funcional del hombro izquierdo en cuestión motivos por los cuales se le indican los siguientes estudios.*

**III. ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES.**

NEGADO

**IV. LABORATORIOS Y ESTUDIOS ESPECIALES REALIZADOS (Anexar resultados)**

**1. RNM DE HOMBRO IZQUIERDO**

**V. DIAGNOSTICO PRESUNTIVO**

**VI. DIAGNOSTICO DEFINITIVO**

*Bursitis sub-deltaoidea, desgarro del espesor completo del aspecto insercional del supraespinoso de 7mms de extensión de superficie, entesitis del supraespinoso e infraespinoso, quiste óseo de la cabeza humeral de 8 mms, lesión de Slap tipo II A. inclinación lateral e inferior del acromion que puede condicionar a atrapamiento sub-acromial. discreta cantidad de líquido interarticular. sinovitis.*

**VII. TRATAMIENTO**

*1. Miotenoplastia del supraespinoso por desgarro (cod. 4639). 2. Capsulorrafia tipo Bankart por lesión de Slap TIPO II A (cod. 4169). 3. Extracción de depósitos calcáreos por bursitis sub-deltaoidea, sub-coracoidea (cod. 539). 4. Acromioplastia por inclinación lateral del acromion que condiciona a atrapamiento sub-acromial (cod. 5508). 5. Sinovectomía de hombro por artroscopia por sinovitis. (cod. 5562). 6. Miotenoplastia del infraespinoso por entesitis en su tendón (cod 4639)."*

**RESULTA:** Que, en fecha 30 de junio de 2023, mediante el Formulario de Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL – Número de expediente 540155, el trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** describió el accidente de la siguiente manera:

**"EL AFILIADO REFIERE QUE MIENTRAS SE ENCONTRABA DONDE UN CLIENTE ENTREGANDO UNA MERCANCIA AL MOMENTO DE BAJAR DEL CAMION RESBALO Y SE AGARRO DEL MANUBRIO HACIENDO UN SOBRESFUERZO, RESULTANDO TRAUMA EN HOMBRO IZQUIERDO".**

**RESULTA:** Que, en 17 de julio de 2023, el Dr. Luis N. Bencosme, Ortopedia y Traumatología, Cirugía de Miembros Superiores, provisto del Exequáur No. 522-09, refirió al paciente, trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio**, a rehabilitación, con diagnóstico de posquirúrgico de reparación de tendón supraespinoso, capsulofibrosis de hombro por capsulitis adhesiva.

**RESULTA:** Que, en fecha 20 de julio de 2023, el Dr. Luis N. Bencosme, Ortopedia y Traumatología, Cirugía de Miembros Superiores, provisto del Exequátur No. 522-09, quien atendió al trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** en el Centro de Ortopedia Dr. Pérez Simó, emitió la siguiente certificación:

"DAMOS LA SIGUIENTE CONSTANCIA DE QUE EL PACIENTE ANTERIORMENTE DESCRITO, ASISTIO A NUESTRA CONSULTA EL 6 DE JUNIO DEL AÑO 2023 A LAS 9:30AM, EN DONDE RECIBIO LA PRIMERA ATENCION POR LAS PATOLOGIAS DEL HOMBRO IZQUIERDO AFECTADO.  
LAS CUALES FUERON RESUELTA MENIANTE UNA ARTROSCOPIA DE HOMBRO, PACIENTE ACTUALMENTE EN TERAPIA".

**RESULTA:** Que, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 11 de agosto de 2023, informó al trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** lo siguiente:

*"Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el resultado del reporte, Núm. 540195, por el incidente ocurrido a usted en fecha 29/05/2023 reportado en fecha 13/06/2023 por su empleador **BELLON, S.A, RNC 102000621.***

*Según la conclusión a la que llegó nuestro equipo de investigadores, este reporte no califica como un accidente de trabajo ya que pudo constatarse que **No existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado** según su testimonio al momento de la entrevista, versión corroborada por los testigos. Motivo por el cual se declina el referido reporte amparado en la letra (c) del artículo 191 de la Ley 87-01 sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social el cual establece **"FUERZA MAYOR EXTRAÑA AL TRABAJO."***

*Por igual le informamos su derecho a solicitar re investigación en un plazo de 10 días contados a partir de la recepción de esta comunicación o en su defecto a interponer Recurso de Inconformidad por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de 30 días, a partir de la recepción de esta misiva, de conformidad con los artículos 188 de la Ley 87-01 y 22 de la Ley 397-19".*

**RESULTA:** Que, en fecha 11 de agosto de 2023, el trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** solicitó ante el IDOPPRIL la re investigación de su caso, mediante el Formulario de Solicitud de Re-Investigación de Accidente de Trabajo y/o Profesional del IDOPPRIL No. 10567, por no estar de acuerdo con la declinación de su caso.

**RESULTA:** Que, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 24 de agosto de 2023, informó al trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** lo siguiente:

Página 4 de 17



*"Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el resultado del reporte, Núm. 540195, por el incidente ocurrido a usted en fecha 29/05/2023 reportado en fecha 13/06/2023 por su empleador BELLON, S.A, RNC 102000621.*

*Según la conclusión a la que llegó nuestro equipo de re-investigadores, este reporte no califica como un accidente de trabajo ya que pudo constatarse que **No existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado** según su testimonio al momento de la entrevista, versión corroborada por los testigos. Motivo por el cual se declina el referido reporte amparado en la letra (c) del artículo 191 de la Ley 87-01 sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social el cual establece **"FUERZA MAYOR EXTRAÑA AL TRABAJO."***

*Le informamos su derecho a recurrir esta decisión por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de 30 días, a partir de la recepción de esta misiva, de conformidad con los artículos 188 de la Ley 87-01 y 22 de la Ley 397-19".*

**RESULTA:** Que, en fecha 24 de agosto de 2023, el trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** interpuso ante esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) un Recurso de Inconformidad contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha de fecha 11 y 24 de agosto de 2023; en cuya instancia solicitan una investigación más exhaustiva del caso y describe el accidente de la siguiente manera:

*... mientras realizaba mi trabajo intenté bajar del camión, pero resbalé y caí al suelo, ese mismo día le notifique a mi jefe inmediato lo sucedido, yo seguí trabajando usando antiinflamatorios en mi casa hasta que no aguante más y días después acudí al médico y me solicitaron hacerme una resonancia y estudios, luego acudí a IDOPPRIL, ya que mi trauma fue laboral, pero me declinaron la ayuda".*

**VISTOS** los siguientes documentos: **1)** Copia de la cédula de identidad y electoral No. 031-0052678-3, perteneciente al trabajador, Enrique Rafael Paulino Toribio; **2)** Copia del Informe de Resonancia Magnética de Hombro Izquierdo, de fecha 6 de junio de 2023, realizado por en la Clínica Dr. Bonilla, firmado y sellado por el Dr. Leandro Peña, Médico Radiólogo Exequátur Núm. 5970; **3)** Copia del Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, de fecha 13 de junio de 2023, referente al Reporte No. 00005401; **4)** Copia de la Historia Clínica, de fecha 15 de junio de 2023, emitido por Primera ARS Humano; **5)** Copia del Formulario de Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL, de fecha 30 de junio de 2023, referente al Caso No. 540195; **6)** Copia del Referimiento, de fecha 17 de julio de 2023, emitido Dr. Luis N. Bencosme; **7)** Copia de la Certificación, de fecha 20 de julio de 2023, emitida por el Centro de Ortopedia Dr. Pérez Simó, firmada y sellada por el Dr. Luis N. Bencosme; **8)** Copia de la Decisión de Negativa, de fecha 11 de

Página 5 de 17

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714  
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556  
Website: [www.sisalril.gob.do](http://www.sisalril.gob.do) • Redes Sociales: @SISALRILRD



agosto de 2023, emitida por el IDOPPRIL; 9) Copia del Formulario de Solicitud de Re-investigación de Accidente de Laboral y/o Enfermedad Profesional del IDOPPRIL, de fecha 11 de agosto de 2023, referente al Expediente No. 540195; 10) Copia de la Decisión de Negativa, de fecha 24 de agosto de 2023, emitida por el IDOPPRIL; 11) Copia del Formulario de Constancia de Inconformidad de los Usuarios del SRL de esta Superintendencia, de fecha 24 de agosto de 2023, debidamente completado y firmado por el trabajador; 12) Copia de la Carta de Solicitud de Intervención, de fecha 24 de agosto de 2023, dirigida por el trabajador a esta Superintendencia; 13) Copia del Reporte de Consumo del trabajador emitido por PRIMERA ARS correspondiente al periodo 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022; y, 14) Copia de la Nota Técnica, de fecha 3 de noviembre de 2023, emitida por la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

**VISTOS:** Los todos los demás documentos que forman el expediente.

**LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE:**

**CONSIDERANDO:** Que, del trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio**, no conforme con las decisiones emitidas por el Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 11 y 24 de agosto de 2023, mediante las cuales se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al accidente ocurrido en fecha 29 de mayo de 2023, presentó ante esta Superintendencia un Recurso de Inconformidad en fecha 24 de agosto de 2023.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 188 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que el Recurso por Inconformidad será interpuesto por el trabajador cuando no esté de acuerdo con la calificación dada a un accidente de trabajo o enfermedad profesionales.

**CONSIDERANDO:** Que la **SISALRIL**, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus Normas Complementarias; así como, de proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 9 de mayo de 2001 fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), para proteger a la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

**CONSIDERANDO:** Que el Libro IV de la Ley No. 87-01 contempla el Seguro de Riesgos Laborales, el cual tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales; y comprende toda lesión corporal y

Página 6 de 17



todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 190 de la referida Ley, establece que los daños cubiertos por el Seguro de Riesgos Laborales son: a) *Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza;* b) *Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo, salvo prueba en contrario;* c) *Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque éstas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador;* d) *Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo;* e) *Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo;* y f) *Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.*

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la referida Ley, el Seguro de Riesgos Laborales contempla las siguientes prestaciones o beneficios para los trabajadores, con motivo de sufrir accidentes de trabajo o enfermedades profesionales: **1) Prestaciones en especie:** a) Atención médica y asistencia odontológica; b) Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación; **2) Prestaciones en dinero:** a) Subsidio por discapacidad temporal; b) Indemnización por discapacidad; y c) Pensión por discapacidad.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de septiembre de 2019 fue promulgada la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), entidad que asumió las funciones del Instituto Dominicano de Seguros Social (IDSS), en lo que respecta a la administración de los riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 22 de la indicada ley.

**CONSIDERANDO:** Que, en vista de que la Ley No. 397-19 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10956 en fecha 1° de octubre de 2019, la misma entró en vigencia en todo el territorio nacional el día 3 de octubre de 2019, conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución de la República Dominicana y el artículo 1° del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 52 de la Ley No. 107-13 dispone lo siguiente: "**Artículo 52. Poderes del órgano revisor.** El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 206 de la Ley No. 87-01 consagra: "**Art. 206.- Supervisión, control y monitoreo.** Todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 22 de la Ley No. 397-19 establece lo siguiente: "**Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales.** Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales, podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 87-01 y las Normas Complementarias.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a los artículos antes mencionados, esta Superintendencia es el órgano facultado para conocer del Recurso de Inconformidad interpuesto por el trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 11 y 24 de agosto de 2023, mediante las cuales le negaron al trabajador las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales referente al accidente ocurrido en fecha 29 de mayo de 2023, el cual ha sido interpuesto el tiempo hábil, toda vez que se realizó dentro de los treinta (30) días hábiles concedidos al trabajador para interponerlo, contado a partir de la última declinatoria de decisión del IDOPPRIL y la fecha de apoderamiento de esta Superintendencia.

**CONSIDERANDO:** Que, este Órgano ha podido verificar en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) que la razón social **Bellon, S. A.**, tiene inscrito al trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** la Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que, el trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** labora para la empresa **BELLON, S.A.**, desde el 3 de septiembre de 2009 hasta la fecha, desempeñándose como Conductor de Camiones Pesados, en horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., con un salario mensual al momento del accidente de **RD\$42,045.00**.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 6 de junio de 2023, el trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** se realizó una resonancia magnética de hombro izquierdo en la Clínica Dr. Bonilla; cuyo estudio de imagen diagnóstica presentó los siguientes hallazgos, a saber:

**Resultados:**

- Desgarro de espesor completo del aspecto insercional del supraespinoso de 7 mms de superficie.
- Quiste óseo en la cabeza humeral de 8 mms.
- Inclinación lateral e inferior del acromion que puede condicionar atrapamiento subacromial.

- Discreta cantidad de líquido intra-articular glenohumeral con sinovitis.
- Líquido en la bursa subdeltoidea.
- Erosión cortical humeral en la inserción del supraespinoso e infraespinoso.
- Defecto de señal parcial del labrum en su aspecto antero superior.
- Tendón del supraespinoso engrosado y heterogéneo con márgenes irregulares.
- La cápsula articular está íntegra.
- El tejido graso subcutáneo es de aspecto normal.
- La articulación gleno-humeral no presenta anomalías.
- La articulación acromio-clavicular es de aspecto normal.

#### **IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:**

- Bursitis subdeltoidea.
- Desgarro de espesor completo del aspecto insercional del supraespinoso de 7 mms de extensión de superficie.
- Entesitis del supraespinoso e infraespinoso.
- Quiste óseo en la cabeza humeral de 8 mms.
- Hallazgos a favor de lesión del labrum slap tipo II A, correlación clínica es necesaria.
- Inclínación lateral e inferior del acromion que puede condicionar atrapamiento subacromial.
- Discreta cantidad de líquido intra-articular glenohumeral con sinovitis.
- Tendinosis del supraespinoso".

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 13 de junio de 2023, mediante Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la empleadora del trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** reportó al IDOPPRIL el accidente ocurrido en fecha 29 de mayo de 2023, lo cual dio apertura al Expediente No. 540195.

**CONSIDERANDO:** Que, en el indicado Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, la empleadora del trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** hace constar que el accidente se produjo de la manera siguiente:

*"ES CONDUCTOR DE CAMIÓN Y MIENTRAS IBA A REALIZAR UNA ENTREGA DE MERCANCÍAS DONDE UN CLIENTE, CUANDO FUE A BAJAR DEL CAMIÓN SE RESBALÓ Y QUEDÓ SOSTENIDO CON SU BRAZO IZQUIERDO, A RAIZ DE ESTO COMENZÓ A SENTIR MOLESTIAS, EN EL MOMENTO NO FUE AL MÉDICO PERO AL PASAR LOS DIAS EL DOLOR ERA INTENSO QUE HASTA SENTÍA CALAMBRES EN LOS DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA, EL DIA 06/06/2023 VISITÓ UN MÉDICO POR CONSULTA Y LE DIERON UNA PRIMERA INCAPACIDAD POR 3 DIAS CON DIGNOSTICO DE BURSITIS DE HOMBRO IZQUIERDO".*

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 15 de junio de 2023, Primera ARS Humano emitió el historial clínico del trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio**, en EL cual hace constar lo siguiente:

**"HISTORIA ENFERMEDAD ACTUAL (ESPECIFICAR FECHA)**

*Paciente masculino de 55 años de edad, el cual nos llega vía consulta con historia de omalgia de hombro izquierdo de 3 semana de evolución posterior a un trauma indirecto en dicho hombro por una fuerza de estiramiento cuando al bajarse de un caimos tipo patana resbala y se queda suspendido en el aire agarrado manubrio del camión.*

*Dicho dolor sé a incrementado los últimos 10 días. tratada con analgésicos, infiltraciones. terapia. sin mejoría de su cuadro obligando al mismo buscar una solución definitiva a dichas lesiones.*

*Actualmente paciente presenta dolor edema y limitación funcional del hombro izquierdo en cuestión motivos por los cuales se le indican los siguientes estudios.*

**III. ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES.**

NEGADO

**IV. LABORATORIOS Y ESTUDIOS ESPECIALES REALIZADOS (Anexar resultados)**

**1. RNM DE HOMBRO IZQUIERDO**

**V. DIAGNOSTICO PRESUNTIVO**

**VI. DIAGNOSTICO DEFINITIVO**

*Bursitis sub-deltaidea, desgarro del espesor completo del aspecto insercional del supraespinoso de 7mms de extension de superficie, entesitis del supraespinoso e infraespinoso, quiste óseo de la cabeza humeral de 8 mms, lesión de Slap tipo II A. inclinación lateral e inferior del acromion que puede condicionar a atrapamiento sub-acromial. discreta cantidad de liquido interarticular. sinovitis.*

**VII. TRATAMIENTO**

*1. Miotenoplastia del supraespinoso por desgarro (cod, 4639). 2. Capsulorrafia tipo Bankart por lesión de Slap TIPO II A (cod. 4169). 3. Extracción de depósitos calcáreos por bursitis sub-deltaidea, sub-coracoidea (cod. 539). 4. Acromioplastia por inclinación lateral del acromion que condiciona a atrapamiento sub-acromial (cod. 5508). 5. Sinovectomia de hombro por artroscopia por sinovitis. (cod. 5562). 6. Miotenoplastia del infraespinoso por entesitis en su tendón (cod 4639)."*

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 30 de junio de 2023, mediante el Formulario de Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL – Número de expediente 540155, el trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** describió el accidente de la siguiente manera:



"EL AFILIADO REFIERE QUE MIENTRAS SE ENCONTRABA DONDE UN CLIENTE ENTREGANDO UNA MERCANCIA AL MOMENTO DE BAJAR DEL CAMION RESBALO Y SE AGARRO DEL MANUBRIO HACIENDO UN SOBRESFUERZO, RESULTANDO TRAUMA EN HOMBRO IZQUIERDO".

**CONSIDERANDO:** Que, en 17 de julio de 2023, el Dr. Luis N. Bencosme, Ortopedia y Traumatología, Cirugía de Miembros Superiores, provisto del Exequátur No. 522-09, refirió al paciente, trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio**, a rehabilitación, con diagnóstico de posquirúrgico de reparación de tendón supraespinoso, capsulofibrosis de hombro por capsulitis adhesiva.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 20 de julio de 2023, el Dr. Luis N. Bencosme, Ortopedia y Traumatología, Cirugía de Miembros Superiores, provisto del Exequátur No. 522-09, quien atendió al trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** en el Centro de Ortopedia Dr. Pérez Simó, emitió la siguiente certificación:

"DAMOS LA SIGUIENTE CONSTANCIA DE QUE EL PACIENTE ANTERIORMENTE DESCRITO, ASISTIO A NUESTRA CONSULTA EL 6 DE JUNIO DEL AÑO 2023 A LAS 9:30AM, EN DONDE RECIBIO LA PRIMERA ATENCION POR LAS PATOLOGIAS DEL HOMBRO IZQUIERDO AFECTADO.  
LAS CUALES FUERON RESUELTA MENIANTE UNA ARTROSCOPIA DE HOMBRO, PACIENTE ACTUALMENTE EN TERAPIA".

**CONSIDERANDO:** Que, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 11 de agosto de 2023, informó al trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** lo siguiente:

*"Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el resultado del reporte, Núm. 540195, por el incidente ocurrido a usted en fecha 29/05/2023 reportado en fecha 13/06/2023 por su empleador **BELLON, S.A**, RNC 102000621.*

*Según la conclusión a la que llegó nuestro equipo de investigadores, este reporte no califica como un accidente de trabajo ya que pudo constatarse que **No existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado** según su testimonio al momento de la entrevista, versión corroborada por los testigos. Motivo por el cual se declina el referido reporte amparado en la letra (c) del artículo 191 de la Ley 87-01 sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social el cual establece **"FUERZA MAYOR EXTRAÑA AL TRABAJO."***

*Por igual le informamos su derecho a solicitar re investigación en un plazo de 10 días contados a partir de la recepción de esta comunicación o en su defecto a interponer Recurso de Inconformidad por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de 30 días, a partir de la recepción*

Página 11 de 17

de esta misiva, de conformidad con los artículos 188 de la Ley 87-01 y 22 de la Ley 397-19”.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 11 de agosto de 2023, el trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** solicitó ante el IDOPPRIL la re investigación de su caso, mediante el Formulario de Solicitud de Re-Investigación de Accidente de Trabajo y/o Profesional del IDOPPRIL No. 10567, por no estar de acuerdo con la declinación de su caso.

**CONSIDERANDO:** Que, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 24 de agosto de 2023, informó al trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** lo siguiente:

*“Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el resultado del reporte, Núm. 540195, por el incidente ocurrido a usted en fecha 29/05/2023 reportado en fecha 13/06/2023 por su empleador **BELLON, S.A, RNC 102000621.***

*Según la conclusión a la que llegó nuestro equipo de re-investigadores, este reporte no califica como un accidente de trabajo ya que pudo constatarse que **No existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado** según su testimonio al momento de la entrevista, versión corroborada por los testigos. Motivo por el cual se declina el referido reporte amparado en la letra (c) del artículo 191 de la Ley 87-01 sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social el cual establece **"FUERZA MAYOR EXTRAÑA AL TRABAJO."***

*Le informamos su derecho a recurrir esta decisión por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de 30 días, a partir de la recepción de esta misiva, de conformidad con los artículos 188 de la Ley 87-01 y 22 de la Ley 397-19”.*

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 24 de agosto de 2023, el trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** interpuso ante esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) un Recurso de Inconformidad contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha de fecha 11 y 24 de agosto de 2023; en cuya instancia solicitan una investigación más exhaustiva del caso y describe el accidente de la siguiente manera:

*... mientras realizaba mi trabajo intenté bajar del camión, pero resbalé y caí al suelo, ese mismo día le notifique a mi jefe inmediato lo sucedido, yo seguí trabajando usando antiinflamatorios en mi casa hasta que no aguante más y días después acudí al médico y me solicitaron hacerme una resonancia y estudios, luego acudí a IDOPPRIL, ya que mi trauma fue laboral, pero me declinaron la ayuda”.*

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 3 de noviembre de 2023, luego de evaluar el expediente de la afiliada, los documentos proporcionados por el IDOPPRIL, así como las declaraciones obtenidas en sus investigaciones, la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia señaló en su análisis y opinión técnica lo siguiente:

*"Sobre el argumento de la declinatoria IDOPPRIL, descrito en la investigación y re investigación de que este hecho no califica como un accidente de trabajo porque **"No existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado"** y amparado su declinatoria en la letra **(c) del artículo 191 de la ley 87-01 sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social el cual establece, "fuerza mayor extraña al trabajo"**, observamos los siguientes:*

- *El argumento que alude "fuerza mayor extraña al trabajo" **no procede** considerando que de acuerdo a lo descrito por ambas partes no responde ni a fuerzas de la naturaleza (espíritu de la Ley); así como no responde a un evento o riesgo no asociado a su ocupación como chofer de vehículo pesado, donde asumimos que en este contexto se expresa el IDOPPRIL.*

- *En cuanto al origen de la lesión o daño corporal, si bien no se registra una atención médica hasta 7 días después de la fecha del evento, la evolución de los signos y síntomas responden a un dolor unilateral del hombro izquierdo a partir de una abducción brusca del brazo con tracción muscular y contrapeso corporal coherente con la descripción del evento y la biomecánica del daño que se soporta, con los resultados de las imágenes diagnósticas que indican un daño agudo. Señalar, además, la automedicación con analgésicos y la historia refrendada por el empleador de que fue reubicado por esta dolencia asignándole otras tareas distintas a las que fue contratado y asignando otra categoría de vehículo más pequeño, que también fue incapaz de asumir lo que le obliga a ir a la consulta de ortopedia. La historia clínica emitida para ARS Primera por el especialista del área de ortopedia, describe el evento de manera coherente y con la trazabilidad del daño realizada por el reporte del empleador, la entrevista del trabajador y la evolución del daño corporal.*

- *Que, no visualizamos en los registros del historial médico del afiliado solicitud de atención o servicios de atención a la salud relacionados o asociados a patología de hombro izquierdo antes de la fecha del evento reportado (29-05-2023). • Que en todo momento los servicios de salud requerida por la lesión en hombro izquierdo del afiliado han sido cubiertas por la ARS PRIMERA.*

- *Que, las incapacidades laborales temporales han sido resarcidas directamente al empleado por su empleador con la continuidad del salario y no se visualiza en esta SISALRIL solicitud de pago de subsidios por lesión de hombro izquierdo.*

*Por lo anteriormente expuesto, somos de opinión que la causa por la que declina el IDOPPRIL "causa mayor extraña al trabajo", no procede. En adición, considerando el factor de riesgo asociado a su ocupación, que tipificamos "en ocasión", se ha producido de forma abrupta, inesperada con una lesión reconocemos tiene origen en el sobreesfuerzo para contrarrestar una caída a desnivel respondiendo a las características de un accidente de trabajo".*

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el artículo 185 de la Ley No. 87-01, el Seguro de Riesgos Laborales tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, comprendiendo toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante Resolución No. 102-01 de fecha 18 de marzo de 2004, define el Seguro de Riesgos Laborales como: "...el mecanismo financiero por medio del cual, con base en el aporte de una contribución de parte del empleador, se garantiza que el trabajador, sea compensado debido a un accidente de trabajo, o una enfermedad ocupacional que como consecuencia le hayan ocasionado alguna lesión corporal o estado mórbido".

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en su artículo 190 describe todos los riesgos que cubre el Seguro de Riesgos laborales, a saber:

*"El Seguro de Riesgos Laborales comprende:*

*a) Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza; (Subrayado por el autor)*

*b) Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo, salvo prueba en contrario;*

*c) Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque estas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador;*

*d) Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo;*

*e) Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo;*

*f) Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.*

**CONSIDERANDO:** Que, en el artículo antes transcrito, evidencia que el Seguro de Riesgos Laborales cubre todo daño ocasionado en la realización de sus funciones del trabajador por cuenta ajena. Tal y como ocurrió en el especie, ya que el trabajador se encontraba en el ejercicio de estas, como conductor de camiones pesados chofer de la empresa **Bellon, S. A.**, y estaba entregando un pedido a un cliente al momento del accidente.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en su artículo 191 detalla los riesgos laborales que se encuentran excluidos del Seguro de Riesgos laborales y no pudiendo ser considerados como accidente de trabajo, a saber:

*"Para los efectos de la presente ley, no se considerarán riesgos laborales los ocasionados por las siguientes causas:*

- a) Estado de embriaguez o bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo prescripción médica;*
- b) Resultado de un daño intencional del propio trabajador o de acuerdo con otra persona, o del empleador;*
- c) Fuerza mayor extraña al trabajo;*
- d) Los accidentes de tránsito fuera de la ruta y de la jornada normal de trabajo;*
- e) Los daños debido a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado".*

**CONSIDERANDO:** Que, contrario a lo manifestado por el IDOPPRIL en su comunicación de declinatoria de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales en perjuicio del trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** sustentada en el literal c) del artículo 191 de la Ley No. 87-01, esta Superintendencia no identifica la configuración de ninguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 191 del instrumento legal indicado; más bien, mediante el estudio de imagen diagnóstica realizado, el relato fáctico y cronológico de los hechos, la descripción de la ocurrencia del accidente, los diagnósticos médicos presentados, se concuerda con un accidente laboral cubierto por el Seguro de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley No. 87-01, toda vez que la evolución de los signos y síntomas, el diagnóstico arrojado en el estudio de imágenes realizado y la lesión aguda, es coherente a la descripción de evento, la biomecánica del daño y su trazabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, como resultado del análisis del expediente instrumentado al efecto, las disposiciones legales expuestas y las investigaciones y ponderaciones realizadas por los técnicos de esta Superintendencia, este Órgano es del criterio que el evento ocurrido al trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** en fecha 29 de mayo de 2023 constituye un accidente laboral, toda vez que la lesión padecida por el trabajador, diagnosticada por estudios de imágenes médicas, es coherente con la descripción del accidente reportado por el empleador y el trabajador, la labor que presta el trabajador a su empleador, la evolución del daño corporal y su trazabilidad, lo cual no permite calificar el evento como un accidente de trabajo, de conformidad con el artículo 190 de la Ley No. 87-01. Por consiguiente, es de proceder a acoger el presente Recurso de Inconformidad, en cuanto al fondo, por los motivos antes expuestos.

**POR TALES MOTIVOS** y vistos los artículos 2, 4 parte in-fine, 185, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 397-19, de fecha 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, como norma complementaria a la Ley 87-01, la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 168-02, y la Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, que regula las normas de procedimiento respecto a los recursos administrativos; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Inconformidad interpuesto por la trabajadora **Enrique Rafael Paulino Toribio** contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 11 y 24 de agosto de 2023, mediante las cuales se concluyó que al trabajador no le corresponde la cobertura del Seguros de Riesgos Laborales como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 29 de mayo de 2023, mientras ejercía su labor.

**SEGUNDO: ACOGER**, como al efecto acoge, en cuanto al fondo, el indicado Recurso de Inconformidad por los motivos expuestos; y, en consecuencia, **REVOCA**, en todas sus partes las decisiones emitidas por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección en Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 11 y 24 de agosto de 2023, mediante las cuales se concluyó que al trabajador no le corresponde la cobertura del Seguros de Riesgos Laborales como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 29 de mayo de 2023, por haber sido dictada contra las disposiciones de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, sus modificaciones y Normas Complementarias.

**TERCERO: ORDENAR**, como al efecto ordena, al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) de otorgar a la **Enrique Rafael Paulino**

Página 16 de 17



Toribio las prestaciones en especie y económicas del Seguro de Riesgos Laborales que le corresponden, como consecuencia del accidente en trayecto ocurrido en fecha 29 de mayo de 2023.

**CUARTO:** Se ordena la notificación de la presente resolución al trabajador **Enrique Rafael Paulino Toribio** y al **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Dr. Jesús Feris Iglesias**  
Superintendente

